

El Instituto de la Mujer participará en la ejecución de las actuaciones comprendidas en el programa, mediante la aportación de estudios, de informes, así como con la participación de su personal técnico en el diseño y contenido de las actividades, en las reuniones de planificación, de evaluación y de seguimiento, que resulten necesarios para el desarrollo de las mismas.

La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, realizará, además, la gestión de los expedientes de gasto pertinentes para la adecuada ejecución de las actividades que se pretenden realizar en el desarrollo del programa.

Condiciones económicas: Para la ejecución del programa, el presupuesto total asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil euros (34.000,00 €), de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) y la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, aportará la cantidad de catorce mil euros (14.000,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del programa; de la realización de las actividades necesarias para hacer frente al pago de la realización de las actividades necesarias para el desarrollo de las actuaciones dirigidas a fomentar el disfrute del ocio y tiempo libre para mujeres con cargas familiares no compartidas.

Segunda: Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

En el caso de que el coste total de los programas 1, 2 y 3 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, deberá acreditar que el importe total de los programas 1, 2 y 3, reseñados en la cláusula primera, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a (o, en su caso, del órgano competente de la Consejería), y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 31 de diciembre de 2008. Dicho certificado deberá ir acompañado de un informe, en el que se recoja el desglose de los gastos realizados.

Tercera: Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2008, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa n.º 1 y 3: 19.105.232B.451.

Programa n.º 2: 191.105.232B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del organismo para 2008:

Programa n.º 1 y 3: 56.00.00.323B.649.00.

Programa n.º 2: 56.00.00.323B.621.00 y 56.00.00.323B.626.00.

Cuarta: El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como entidad preceptora de fondos públicos, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinta: En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta: El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento. A dicha Comisión, se incorporará un representante de la Delegación del Gobierno, en dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Además, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima: El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma. No obstante, se entenderán comprendidas en el mismo las actuaciones preparatorias que se correspondan, claramente, con la ejecución de los programas establecidos para el año 2008 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación, que deben finalizar el 31 de diciembre del año en curso.

En todo caso, el convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de la acreditación económica de los programas.

Octava: El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento, por parte de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades percibidas y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este caso, el Instituto de la Mujer podrá utilizar, para su cobranza, los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre ingresos de Derecho Público.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de extinción el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena: El convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, serán de aplicación los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme establece la misma en su artículo 4, apartado dos.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, según se contempla en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 1 de agosto de 2008.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

BANCO DE ESPAÑA

16568

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves, impuestas a don Vicente Santana Sánchez, a don Emilio Pérez Vega, a don Alejandro Dávila Benito, a don Antonio Juan Pérez Díaz, a don Jesús Quevedo Vernetta y a don Vitorino Valido Almeida.

Con fecha 6 de febrero de 2002, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/2001, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 16 de febrero de 2001, entre otros, a D. Vicente Santana Sánchez, a D. Emilio Pérez Vega, a D. Alejandro Dávila Benito, a D. Antonio Juan Pérez Díaz, a D. Jesús Quevedo Vernetta y a D. Vitorino Valido Almeida, y habiendo adquirido firmeza por sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 18 de marzo de 2008, que declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por los citados señores contra sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 1 de diciembre de 2004, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por los repetidos expedientes, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Imponer a D. Vitorino Valido Almeida, a don Jesús Quevedo Vernetta, a don Vicente Santana Sánchez, a don Emilio Pérez Vega, a don Alejandro Dávila Benito y a don Antonio Juan Pérez Díaz las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Multa por importe de 3.000 (tres mil) euros (cuatrocientas noventa y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesetas), a cada uno de ellos, prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 30 de septiembre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

16569 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se publica la sanción por infracción muy grave, impuesta a Excell Life International, S. A.*

Con fecha 22 de julio de 2004, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2003 (acumulado IE/BP-2/2003), incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 21 de febrero de 2003, entre otros, a Excell Life International, S. A., y habiendo adquirido firmeza por sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 10 de mayo de 2007, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por la repetida entidad, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave, impuesta en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Imponer a Excell Life International, S. A., la siguiente sanción prevista en el artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (conforme a la redacción vigente de la misma en el momento de la realización de los hechos infractores):

Sanción de multa por importe de sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,21 €) por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.1) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, relativa al incremento de participaciones significativas infringiendo lo previsto en el Título VI de la Ley 26/1988.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

16570 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de octubre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3639	dólares USA.
1 euro =	136,63	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,653	coronas checas.
1 euro =	7,4526	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78540	libras esterlinas.
1 euro =	253,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7092	lats letones.
1 euro =	3,5576	zlotys polacos.
1 euro =	3,7827	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,6689	coronas suecas.
1 euro =	30,560	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5416	francos suizos.
1 euro =	305,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,4285	coronas noruegas.
1 euro =	7,1420	kunas croatas.
1 euro =	35,6393	rublos rusos.
1 euro =	1,9216	nuevas liras turcas.

1 euro =	2,0320	dólares australianos.
1 euro =	3,0220	reales brasileños.
1 euro =	1,5903	dólares canadienses.
1 euro =	9,3097	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5870	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.393,50	rupias indonesias.
1 euro =	1.680,32	wons surcoreanos.
1 euro =	17,2407	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7757	ringgits malasio.
1 euro =	2,2551	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,240	pesos filipinos.
1 euro =	2,0043	dólares de Singapur.
1 euro =	46,707	bahts tailandeses.
1 euro =	12,6035	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de octubre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

16571 *DECRETO 137/2008, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación de la entidad local menor el Mareny por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes.*

La entidad local menor del Mareny, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2007, solicitó el cambio del nombre actual de la entidad por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes.

El Pleno de la Academia Valenciana de la Lengua, en sesión de 23 de mayo de 2008, adoptó acuerdo, informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley de la Generalitat 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone, en su artículo 15.1, que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana. Por su parte, el Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios, establece, en su artículo octavo, que dicho procedimiento será de aplicación a los cambios de nombre de los núcleos de población que constituyan entidades locales de ámbito inframunicipal.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por la entidad local menor del Mareny, para la modificación de la denominación actual de la entidad por la forma exclusiva en valenciano Mareny de Barraquetes, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Presidencia y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 19 de septiembre de 2008, decreto:

Artículo único.

La entidad local de ámbito territorial inferior al municipal el Mareny, en el término municipal de Sueca, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 19 de septiembre de 2008.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.—El Conseller de Presidencia, Vicente Rambla Momplet.